

69/78

11

Exp: 69/78

ID: 1079

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SARRIA
-----------------	-------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"REBORDELO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:PIÑEIRA (P^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	57	37.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

55

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "REBORDELO", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "REBORDELO", expediente 69/78, del ayuntamiento de Sarria, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "REBORDELO", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n.º 69/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Sarria para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "REBORDELO", de 55 Ha, sito en la parroquia de Piñeira, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "REBORDELO", c) Certificación del acuerdo municipal relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "REBORDELO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Sarria, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de junio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE REBORDELO", sito en la parroquia de Piñeira, ayuntamiento de Sarria no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Sarria, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Se recibió certificación relativa al Registro de la Propiedad, en la que consta que la finca "REBORDELO" sito en Piñeira, no aparece inscrita a nombre de persona alguna.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Sarria, en la que consta que en el inventario de Bienes de este ayuntamiento figura inscripto el monte "REBORDELO". Certifica asimismo -

que en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento den 30 de junio de 1.956, fueron aprobadas las bases de repoblación.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido, en cuerda floja consta comparecencia de vecinos, de la parroquia de Piñeira, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay un monte denominado "REBORDELO", procedente de un antiguo foro del Priorato de Sarbadelo perteneciente al Monasterio de Samos, que desde tiempo inmemorial está en posesión de los vecinos de la parroquia que lo han aprovechado siempre mancomunadamente para pastoreo, y rozas de matorral.

Hace unos 20 años, la totalidad del monte fue ocupado con la repoblación forestal, hecha por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado. A los posibles beneficios sobre tal repoblación se consideran con derecho todos los vecinos de la parroquia que lo han aprovechado siempre mancomunadamente para pastoreo y rozas de matorral.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la calificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

-Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

-CONSIDERANDO.- Que el monte "REBORDELO", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Sarria, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

-Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.-Calificar el monte "REBORDELO", como se describe -

en el expediente n° 69/78, como monte vecinal en mano común,
pertenece a los vecinos de la parroquia de Piñeira, a--
yuntamiento de Sarria.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de
este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripció-
n del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a te-
nor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común.

Capit

une

1975

Suplente putado

Galap

Subvenciones

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Monte	Comunidad	N.º Monte
LU	67	37	1

• 3. ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "REBORDELO" de la parroquia de PIRAGUA está situado en el borde N. del término parroquial, formado por laderas que suben hacia el N. hasta la divisoria con la parroquia de Barbadele.

El terreno es poco accidentado, con suaves pendientes y altitudes comprendidas entre los 550 y 630 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, que acceden directamente al monte, por el extremo O. del mismo pasa el camino vecinal de acceso al pueblo de Cedrón.

3.2 SUPERFICIE.

55 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "REBORDELO" de la parroquia de Barbadele.

E., S. y O.- Fincas particulares de la parroquia.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable en el perímetro del

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º Montic
LU	57	37	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

monte "REBORDELO" de la parroquia de PINEIRA, es por el N. según la divisoria de aguas entre parroquias por la que divide con monte del mismo nombre de la parroquia de Barbadele. Por el resto de los aires sigue la poligonal de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACIONES SOBRE LINDERO CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte "REBORDELO" de la parroquia de PINEIRA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegue a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

